

Popayán, 22 de junio de 2023.- En la fecha hago saber al señor Juez, que la anterior apelación correspondió por reparto a este despacho. Sírvase proveer.

El Secretario,
VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

Correo Electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 903

Popayán, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Jurisdicción Voluntaria - (Segunda Instancia)**
Radicación: **19001-4003-002-2023-00018-01**
Demandante: **Mesias Muñoz Catuche**

Mediante Auto No.1123 del 18 de mayo del corriente año (2023) el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán dentro del proceso de la referencia, concedió el recurso de apelación interpuesta por la parte demandante en contra de la sentencia anticipada No.124 del 9 de mayo del presente año, en el efecto suspensivo, el cual fue asignado por reparto a este despacho, mediante secuencia No. 35.382 del 23 de mayo del año en curso.

Examinado el asunto se observan cumplidos los presupuestos para admitir el recurso de apelación, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 322, 323, 325 y 327 del Código General del Proceso y lo que sobre el particular prevé el artículo 12 de la Ley 2213/2022

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACION interpuesto por el señor apoderado de la parte demandante, en contra de la Sentencia No.124 del 9 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán.

SEGUNDO: Se advierte a la parte apelante que conforme a lo reglado en el artículo 327 del C. G. P2., en concordancia con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, deberá **SUSTENTAR POR ESCRITO EL RECURSO** (La sustentación deberá circunscribirse a los reparos presentados contra la sentencia de primera instancia), a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la respectiva ejecutoria, so pena de declarar desierta la alzada.

TERCERO: De la sustentación oportuna del recurso, se prescindirá de CORRER TRASLADO A LA PARTE CONTRARIA ante su inexistencia. También se advierte al apelante que una vez sustentado el recurso **puede renunciar al resto del termino en su escrito de conformidad con el artículo 119 del CGP a fin de imprimirle mayor celeridad al trámite.**

CUARTO: Cumplido lo anterior, y, en el momento procesal oportuno, se preferirá la Sentencia que en derecho corresponda.

QUINTO: **NOTIFIQUESE** esta decisión de conformidad con lo previsto en el art.9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5687f40021b2743a340bd5efa1c5d09b8f3fb1fdce573e3f12495aec174835bc**

Documento generado en 23/06/2023 12:02:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>